

## ORDENANZA N° 135/78

VISTO:

La necesidad de reglamentar las disposiciones tendientes a crear la obligatoriedad de que todos los vecinos frentistas, propietarios, locatarios ú ocupantes de inmuebles dentro del ejido urbano, por donde pasa la red cloacal, efectúen la conexión a la red troncal.

Que ello contribuirá en gran medida a mejorar las condiciones de higiene y orden en todo el ejido urbano, al irse eliminando los denominados pozos ciegos, que en múltiples ocasiones al desbordar inundan patios domiciliarios y aún la misma vía pública, con secuela de contaminación, suciedad e insalubridad; y

CONSIDERANDO:

Que para ello debe acordarse un plazo prudencial para la ejecución de los trabajos, que en ningún caso excederá los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza;

Que estos trabajos deberán realizarse de conformidad a los requisitos técnicos establecidos por Obras Sanitarias de la Nación E.N.;

Que cumplido el plazo acordado, quienes no hayan cumplido con esta obligatoriedad, serán objetos de las sanciones punitivas contenidas en la Ordenanza Municipal N° 73/73.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLÉCESE la obligatoriedad para todo propietario, locatario u ocupante de inmuebles dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Grande, por donde pase la red cloacal, a efectuar la conexión domiciliaria a la red troncal.

Art. 2º) Los trabajos pertinentes deben ser efectuados de conformidad a las disposiciones y requisitos técnicos determinados sobre la materia, por Obras Sanitarias de la Nación E. M.

Art.3º) FIJASE un plazo de ciento ochenta (180) días para la cumplimentación de estos trabajos, a contar desde el 1º de octubre de 1978.

Art. 4º) Los vecinos frentistas deberán comunicar a este Municipio, cuando hayan sido cumplimentado en su totalidad los trabajos de referencia.

Art. 5º) Vencido el término del plazo otorgado, se aplicarán las sanciones punitivas determinadas en la O.M. N° 73/73.

Art. 6º) Las conexiones domiciliarias a la Red Troncal Cloacal, serán realizadas mediante la dirección técnica de personal matriculado autorizado para hacerlo, por Obras Sanitarias de la Nación E.N.

Art. 7º) Tomen conocimiento a sus efectos las distintas Secretarías de la Comuna, remítase copia de la presente al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio, y a Obras Sanitarias de la Nación (Div. Río Grande). Dese a publicidad y cumplido archívese.

RIO GRANDE, 27 DE OCUBRE DE 1978.